

**ACTA DE LA JUNTA EXTRAORDINARIA DE PORTAVOCES  
EL DÍA 2 DE DICIEMBRE DE 2022**

En la ciudad de Alcalá de Henares, siendo las diez horas cinco minutos del día dos de diciembre de dos mil veintidós y de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VII, art. 46, 3 del Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Henares, tiene lugar la celebración de la Junta de Portavoces arriba indicada.

**ASISTEN:** Presidente D. Javier Rodríguez Palacios, D. Alberto Blázquez Sánchez, 2º Tte. de Alcalde y Portavoz del Grupo M. Socialista, Dª Mª Teresa Obiol Canalda Portavoz Suplente del Grupo M. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, Dª. Judith Piquet Flores, Portavoz del Grupo M. de Concejales del P.P.

Excusan su ausencia D. Javier Moreno de Miguel, Portavoz del Grupo M. de Concejales de Vox y Dª Teresa López Hervás, Portavoz del Grupo M. de Concejales Unidas Podemos-Izquierda Unida.

Asiste el Secretario Titular de la OAJGL a efectos de asistencia, asesoramiento y tramitación de acuerdos y la Secretaria de Actas de la Junta.

**ASUNTO ÚNICO. - Toma de conocimiento sobre el régimen de funcionamiento del Concejal no adscrito D. Miguel Mayoral Moraga.**

El Sr. Presidente informa que la convocatoria de esta Junta de Portavoces, es para informar de manera conjunta de la situación que se ha dado por primera vez en este Ayuntamiento con el Concejal no adscrito D. Miguel Mayoral Moraga. Tal como señala el Secretario General en el informe emitido no tendrá asignada dotación económica y no hay ninguna certeza de su participación en alguno de los órganos a los que hasta ahora pertenece.

El Secretario Titular informa que el 23 de noviembre, D. Miguel Mayoral presentó escrito en Registro comunicando la decisión de su abandono del Grupo Ciudadanos, continuando su actividad como concejal sin adscripción a grupo político. Quiere dejar constancia que en el mundo del Derecho no existe el transfuguismo, jurídicamente se le denomina "no adscrito".

Siguientemente da cuenta del informe jurídico unido a la convocatoria de esta Junta de Portavoces, y que queda unida a la presente acta.

Informa que el Alcalde tiene que dar cuenta en la primera sesión plenaria que se celebre del escrito presentado por D. Miguel Mayoral, que será incluido como un punto en el orden del día de la sesión.

El Sr. Presidente informa que debido a las obras que se están acometiendo en el Salón de Plenos, se está buscando ubicación para la celebración del Pleno Ordinario del mes de diciembre que técnicamente esté más acondicionado para la instalación del streaming.

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las diez horas y veintitrés minutos, se levanta la sesión.



Expdte. Número:	25714/2021
Procedimiento:	Informes de Secretaría
Interesado:	
Representante:	SECRETARIA GENERAL (VGARCIA)

### INFORME JURÍDICO


**Asunto. Régimen de los concejales no adscritos previsto en nuestro Reglamento Orgánico Municipal (abandono por parte de D. Miguel Mayoral Moraga del Grupo municipal Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía).**

A petición de la Alcaldía Presidencia y como ampliación del informe emitido el pasado 23 de noviembre de 2022 (cuyas indicaciones quedan incorporadas en su totalidad al presente informe), es objeto de análisis la cuestión arriba referida, para lo cual se ha tenido en cuenta la siguiente

#### NORMATIVA APLICABLE

- Arts. 73 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local (LRBRL).
- Arts. 32 y 33 de la Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid (LALM).
- Art. 197 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General (LOREG).
- Acuerdo sobre un código de conducta política en relación con el transfuguismo en las corporaciones locales.
- Arts. 8 y siguientes, 40 y siguientes, 74 y siguientes del Reglamento Orgánico Municipal (ROM), y concordantes del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).
- Art. 57 de las bases de ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento.

CSV: 1d157771521240155505. Verificación en <https://sede.ayto-alcaldedehenares.es/validacion>

Plaza de Cervantes 12 28801 Alcalá de Henares- Tlf: 918 88 33 00- email:			
Código Seguro de Verificación (CSV)	Código de verificación numérico en el lateral		Página 1 de 8
En la última página del presente documento figuran los firmantes del mismo			

**Primero. Definición de concejal no adscrito.**

Se considera como concejal no adscrito al concejal que no se integra (en origen o tras la adquisición posterior de la condición de concejal a lo largo del mandato) en el grupo político municipal correspondiente a la formación electoral por la que ha sido elegido o bien abandona a posteriori dicho grupo, así como cuando, tal y como determina el último apartado del art. 73.3 de la LRBRL y los arts. 22.2, 40.5 y 42.1 de nuestro ROM, sea expulsado del mismo.

En cualquier supuesto y en caso de dudas sobre la situación de algún concejal y/o grupo político municipal, de acuerdo con el referido art. 73.3 de la LRBRL, el Secretario de la Corporación podrá dirigirse al representante legal de la formación política que presentó la correspondiente candidatura a efectos de que notifique quiénes los legítimos integrantes del grupo político municipal correspondiente a la misma.

Esta definición de “no adscrito” tiene su origen en el Acuerdo sobre un código de conducta política en relación con el transfuguismo en las corporaciones locales de 1998, posteriormente renovado con sucesivas adendas el 26 de septiembre de 2000, el 23 de mayo de 2006 y más recientemente el 11 de noviembre de 2020, recogiendo diversas medidas para evitar las llamadas “plusvalías del disidente”.


En el supuesto que nos ocupa, D. Miguel Mayoral Moraga presentó el pasado 23 de noviembre de 2022 escrito (R.E. 2022072670) por el que se manifiesta su “decisión de abandonar el Grupo municipal Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía continuando mi actividad como concejal sin adscripción a grupo político alguno”, por lo que entra de lleno en la definición antes referida de concejal no adscrito, habiendo dejado de ostentar desde dicho día la condición de miembro perteneciente al referido grupo, sin perjuicio de que la Alcaldía Presidencia habrá de dar cuenta del indicado escrito al Pleno de la Corporación en la primera sesión que se celebre.

**Segundo. Derechos del Sr. Mayoral como concejal no adscrito.**

Según el art. 73.3 de la LRBRL los derechos económicos y políticos de los miembros no adscritos no podrán ser superiores a los que les hubiesen correspondido de permanecer en el grupo de procedencia, y se ejercerán en la forma que determine el reglamento orgánico de cada corporación.

Tal y como determina el art. 32.4 de la LALM, el concejal no adscrito únicamente gozará de los derechos que individualmente le correspondan como miembro de la Corporación local pero no los derivados con carácter exclusivo de su pertenencia a un grupo político (en términos semejantes se pronuncia el último apartado del art. 40.6 de nuestro ROM).

CSV: 14157715212401555805. Verificación en <https://sede.nyto-alcaldíadenares.es/validacion>

Plaza de Cervantes 12 28801 Alcalá de Henares- Tlf: 918 88 33 00- email:			
Código Seguro de Verificación (CSV)	Código de verificación numérico en el lateral		Página 2 de 8
En la última página del presente documento figuran los firmantes del mismo			


Sobre la base de esta mínima regulación estatal y autonómica la situación de los concejales no adscritos ha venido siendo objeto una profusa interpretación doctrinal y jurisprudencial, aún en pleno proceso evolutivo, por lo que no es descartable en modo alguno nuevas líneas futuras que conformarán su confusa situación.

La referida jurisprudencia ha puesto especial énfasis en identificar las funciones que pertenecen al núcleo esencial inherente a la función representativa que constitucionalmente (art. 23) corresponde a los miembros de una Corporación local identificando inicialmente como tales la de participar en la actividad de control del gobierno local, la de participar en las deliberaciones del Pleno de la Corporación, la de votar en los asuntos sometidos a votación en este órgano, así como el derecho a obtener la información necesaria para poder ejercer las anteriores, por lo que todas ellas corresponderán necesariamente a los concejales no adscritos, si bien han sido añadidas con posterioridad (especialmente mediante la STS de 26 de octubre de 2020) la de ejercer funciones de control político tales como presentar mociones, enmiendas y votos particulares y efectuar ruegos y preguntas, además de ostentar los honores y tratamientos propios de todo concejal, como ahora se desarrollará.

Por el contrario, la jurisprudencia considera de manera inequívoca que la adquisición de la condición de concejal no adscrito supone la pérdida de los beneficios económicos y de la infraestructura asociada al grupo político, así como la imposibilidad de tener portavoz y consecuentemente, de formar parte, en su caso, de la junta de portavoces.

De acuerdo con ello, según nuestro ROM, extraemos el siguiente régimen en lo que concierne a los derechos de los concejales no adscritos y en particular del Sr. Mayoral:

- El concejal no adscrito tiene el derecho a utilizar los símbolos municipales que acrediten su condición de concejal en los actos oficiales y representativos y usarlos en aquellos actos municipales que así se determinen, así como los honores que contempla el art. 24 del ROM.
- El concejal no adscrito podrá optar por un régimen de dedicación parcial o por la percepción únicamente de asistencias, dados los términos recogidos en el art. 57 de las bases de ejecución del Presupuesto de este Ayuntamiento, en relación al acuerdo plenario adoptado en sesión celebrada en fecha 21 de diciembre de 2021. Sólo podrá ser uno de los 18 miembros de la Corporación Local que gocen de dedicación exclusiva si así lo determina el Pleno del Ayuntamiento (arts. 75.5 y 75 ter de la LRBRL). En el supuesto que nos ocupa no existe inconveniente, pues, para que el Sr. Mayoral continúe desempeñando su cargo en régimen de dedicación parcial.
- El concejal no adscrito tiene el derecho de asistencia jurídica cuando se ejerzan contra el mismo acciones judiciales por actuaciones u opiniones realizadas en el ejercicio de su cargo, en los términos establecidos en el art. 15 del ROM y con las condiciones que exige la jurisprudencia imperante.

Plaza de Cervantes 12 28801 Alcalá de Henares- Tlf: 918 88 33 00- email:			
Código Seguro de Verificación (CSV)	Código de verificación numérico en el lateral		Página 3 de 8
En la última página del presente documento figuran los firmantes del mismo			


- El concejal no adscrito tiene derecho a disponer de un buzón para recibir su correspondencia (art. 21 del ROM). Por ello adicionalmente podrá mantener su propia cuenta de correo electrónico corporativa pero no tendrá acceso a ninguna de las que puedan figurar a nombre del grupo de anterior pertenencia ni a ninguna de las carpetas compartidas, equipos informáticos y cualquier otra infraestructura similar que exista en el seno del mismo.
- El concejal no adscrito tiene el derecho de acceso a la información que contemplan los arts. 77 de la LRBRL y 16 y siguientes del ROM, de acuerdo con los parámetros recogidos en dichos preceptos.
- El concejal no adscrito no gozará de los medios materiales que contempla para los grupos políticos el art. 43 del ROM, ni del uso de locales que prevé el art. 44 del ROM, por lo que no tendrá acceso al despacho del grupo de anterior pertenencia ni a los medios materiales de éste.
- El concejal no adscrito no tendrá derecho a la dotación económica (fija y/o variable) ni a los medios humanos que para los grupos políticos municipales contempla el referido art. 43 del ROM.

En este sentido en la adenda de 2020 del Acuerdo sobre un código de conducta política en relación con el transfuguismo en las corporaciones locales se indica expresamente lo siguiente:

*“En cuanto a las asignaciones, medios económicos y materiales que se conceden a los grupos políticos, en modo alguno son reconocibles en favor de la persona no adscrita; toda asignación por concepto de grupo político no es aplicable bajo ningún concepto a la persona transfuga no adscrita, ni en su importe fijo, ni en su componente variable por razón del número de personas electas. Asimismo, el grupo político perjudicado o disminuido en su composición no deberá sufrir merma institucional alguna en los medios y asignaciones económicas y administrativas que como tal grupo le correspondiesen con anterioridad.*

*De igual forma, el grupo político o parlamentario que haya visto reducidos sus integrantes en caso de transfuguismo no se verá afectado por las reglas establecidas para su disolución por reducción de miembros, computándose a tal efecto el número de personas electas que le corresponda según el resultado electoral, y no el de personas efectivamente integrantes del mismo tras el episodio de transfuguismo”.*

En consecuencia, consideramos que la disminución del número de efectivos en el grupo político municipal de origen (Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía) no implicará una pérdida del componente variable de la dotación económica ni de los medios materiales (despachos/locales) o personales (número de personal eventual) adscritos al mismo.

Plaza de Cervantes, 12. 28801 Alcalá de Henares. Tlf: 918.86.33.00- email:			
Código Seguro de Verificación (CSV)	Código de verificación numérico en el lateral		Página 4 de 8
En la última página del presente documento figuran los firmantes del mismo.			

- El concejal no adscrito no podrá designar representantes en los diferentes órganos colegiados municipales, toda vez que el art. 45 del ROM confiere tal capacidad únicamente a los grupos políticos municipales. Por idénticas razones tampoco podrá participar en los organismos públicos municipales en los que los estatutos de los mismos establezcan que tal cuestión les corresponde a los grupos políticos municipales, como es nuestro caso (arts. 7 de los Estatutos del organismo autónomo Ciudad Deportiva Municipal y 13 de los Estatutos del ente público empresarial Alcalá Desarrollo) ni en las sociedades mercantiles total o parcialmente públicas (ni los estatutos de la Empresa Municipal de la Vivienda ni los de la Empresa Cementerio Jardín prevén si quiera que todos los grupos deban estar necesariamente representados).


En consecuencia, entendemos que no podrá designar representantes en los Consejos Sectoriales, en los Plenos de las Juntas Municipales de Distrito, en los Consejos Rectores de organismos autónomos y en los Consejos de Administración de los entes públicos empresariales y de las sociedades mercantiles total o parcialmente públicas.

- Análisis separado merece la cuestión la incorporación a las Comisiones de los miembros no adscritos. En este sentido la adenda de 2020 del Acuerdo sobre un código de conducta política en relación con el transfuguismo en las corporaciones locales, establece lo siguiente:

*“No podrán mejorar su situación anterior al abandono del grupo político de origen en cuanto a su participación en las Comisiones, de tal manera que un nuevo reparto proporcional en la composición de las Comisiones ni puede perjudicar al grupo político que sufrió su disminución de efectivos por razón de transfuguismo, ni beneficiar a la persona no adscrita más de lo que suponía su situación anterior. No existe, pues, un derecho de la persona no adscrita a participar en todas las Comisiones, y el grupo político que sufre merma por la acción del transfuga no deberá ver reducida su participación en las mismas, sin que, como en el apartado anterior, implique vulneración alguna de los derechos individuales de la persona transfuga, que mantendrá los derechos de participación establecidos en los reglamentos de la institución interpretados conforme a los criterios jurisprudenciales de aplicación en cada ámbito institucional y el presente pacto”.*

Sin embargo no debe desconocerse lo dispuesto en la redacción actual del art. 33.3 de la LALM (cuya redacción se vio originada por la STC 246/2012, de 20 de diciembre, que vino a considerar que *“el derecho a participar, con voz y voto, en las comisiones informativas municipales forma parte del núcleo inherente a la función representativa que ex art. 23.2 CE corresponde a los miembros de la corporación individualmente considerados”* declarando por ello inconstitucional la redacción original de dicho precepto), según el cual:

CSV: 14157771521240155505. Verificación en <https://sede.ayto-alcalaenhena.es/validacion>

Plaza de Cervantes 12 28801 Alcalá de Henares- Tlf: 918 88 33 00- email:			
Código Seguro de Verificación (CSV)	de	Código de verificación numérico en el lateral	
En la última página del presente documento figuran los firmantes del mismo			Página 5 de 8

*“Las comisiones estarán integradas por los miembros de la Corporación designados por los distintos grupos políticos de forma proporcional a su representatividad en el Pleno, y por los Concejales no adscritos, sin que estos últimos tengan más representación de la que les hubiera correspondido de permanecer en el grupo de procedencia”.*

En efecto debe destacarse que nuestra jurisprudencia (tanto del Tribunal Constitucional como del Tribunal Supremo) ha venido a considerar que esta cuestión forma parte del núcleo esencial de las funciones representativas que son propias del cargo de concejal individualmente considerado, por lo que su exclusión determina la vulneración del derecho de participación política garantizado por el art. 23.2 de la Constitución, indicando expresamente que:

*“Caso aparte son las comisiones informativas. ..., al margen de que su regulación pivote sobre la figura del grupo político, la voluntad de las normas es que estén presentes todos los grupos, luego también el concejal no adscrito al ejercerse en tales órganos funciones ligadas al mandato representativo que ostenta como concejal, luego funciones propias del contenido indisponible al que se ha hecho referencia”.*

De acuerdo con lo expuesto, si bien podía defenderse en el pasado la posición de que los concejales no adscritos mantenían su derecho a formar parte únicamente de las Comisiones a las que ya pertenecían con carácter previo al abandono o exclusión de su grupo de procedencia, al día de hoy debemos entender que el concejal no adscrito sí que tiene derecho a formar parte de todas las Comisiones, pudiendo en consecuencia participar en la votación de los dictámenes de dichas Comisiones (obviamente con la correspondiente aplicación del voto ponderado que impera en nuestro Ayuntamiento según lo dispuesto en el art. 33.4 de la LALM) y formular votos particulares contra los mismos. Respecto del número de iniciativas que podrá presentar el concejal no adscrito, estando fijado actualmente en sesión plenaria celebrada en fecha 20 de julio de 2021 en un máximo de tres por cada grupo/sesión, por aplicación del criterio de ponderación que luego se verá para las sesiones plenarios, entendemos que debe quedar limitado a un máximo de una iniciativa por Comisión. Por descontado, todos los grupos (incluido el de Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía) mantendrán el número indicado de tres iniciativas acordado por el Pleno.

- El concejal no adscrito no formará parte de la Junta de Portavoces. Así lo señala expresamente la adenda de 2020 del Acuerdo sobre un código de conducta política en relación con el transfuguismo en las corporaciones locales.
- El concejal no adscrito no tiene derecho a ostentar delegaciones o la condición de Teniente de Alcalde ni a formar parte de la Junta de Gobierno Local, ni a asistir a las sesiones de esta última, pues tales decisiones son libremente adoptadas por Alcaldía Presidencia o a propuesta de ésta, sin perjuicio de las limitaciones que la jurisprudencia ha introducido al respecto impidiendo mejoras retributivas o políticas.

Plaza de Cervantes, 12 28801 Alcalá de Henares - Tlf: 918 88 33 00- email:

Código Seguro de Verificación (CSV)

Código de verificación numérico en el lateral




Página 6 de 8

En la última página del presente documento figuran los firmantes del mismo



- El concejal no adscrito podrá solicitar, junto a otros concejales a fin de alcanzar el quórum mínimo legalmente exigible, la celebración de sesiones extraordinarias plenarias y de otros órganos de los que en su caso forme parte, así como de informes a los funcionarios con habilitación de carácter nacional. Igualmente podrá firmar mociones de censura contra la Alcaldía Presidencia, si bien con las limitaciones establecidas en la redacción actual del art. 197.1 a) de la LOREG.
- El concejal adscrito tiene el derecho de recibir las convocatorias de las sesiones plenarias y de otros órganos de los que en su caso forme parte (generalmente el Pleno y las Comisiones), pudiendo examinar y obtener copia de los expedientes incluidos en el orden del día de las mismas.
- En relación al desarrollo de las sesiones plenarias, según nuestro ROM y el ROF:
  - La ubicación del Sr. Mayoral en el salón de plenos con ocasión de la celebración de las sesiones plenarias deberá facilitar la emisión y recuento de los votos (por ej. no deberá sentarse entre otros dos miembros del Grupo Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía), según lo que determine la Presidencia.
  - Podrá ejercer sin ninguna limitación su derecho a voto.
  - Podrá pedir la retirada de asuntos o que los mismos queden sobre la mesa.
  - Podrá plantear en los debates cuestiones de orden o la petición de observancia del ROM.
  - Podrá solicitar la palabra en caso de alusiones a su persona.
  - Podrá solicitar la palabra para explicar el sentido de su voto en los supuestos previstos en el ROF.
  - Podrá presentar interpelaciones y proponer comparencias junto a otros concejales a fin de alcanzar el quórum mínimo legalmente exigible, de acuerdo con los parámetros establecidos en el ROM.
  - Podrá presentar por sí mismo enmiendas.
  - Respecto de la presentación de mociones, ha de tenerse en cuenta que, si bien el art. 85 del ROM reserva tal posibilidad exclusivamente a los grupos políticos municipales (en un máximo de 4, número autolimitado por la Junta de Portavoces para el presente mandato a 3), como antes se dijo, la jurisprudencia más reciente sí que ha reconocido tal posibilidad por considerar que se trata de una manifestación de la función de control político que se integra en el núcleo esencial inherente a la función representativa constitucionalmente garantizada de los concejales, por lo que parece claro que el concejal no adscrito sí que debe gozar de tal posibilidad. En este sentido se ha observado en algunos supuestos el reconocimiento de dicha cuestión de forma reducida o proporcional (por ej. en el Ayuntamiento de Getafe, según el 77 de su ROP se permite en un máximo de un tercio de las iniciativas que corresponden a los grupos) por lo que, aplicando dicho criterio al concejal no adscrito se le debe permitir la presentación de una única moción en cada sesión plenaria. Por

CSV: 14157771521240155505. Verificación en <https://sede.ayto-alcaldedehenares.es/validacion>

Plaza de Cervantes 12 28801 Alcalá de Henares- Tlf: 918 88 33 00- email:			
Código Seguro de Verificación (CSV)	de	Código de verificación numérico en el lateral	
En la última página del presente documento figuran los firmantes del mismo			Página 7 de 8

descontado, todos los grupos (incluido el de Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía) mantendrán el número de tres acordado por la Junta de Portavoces.

- Podrá formular ruegos y preguntas. Por aplicación del criterio anterior a los arts. 105 y 106 de nuestro ROM (que prevén un máximo de seis iniciativas por grupo/sesión, dos ruegos y cuatro preguntas), entendemos que el concejal no adscrito podrá presentar un número máximo dos iniciativas de dicho tipo (un ruego y una pregunta) en cada sesión plenaria. Por descontado, todos los grupos (incluido el de Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía) mantendrán el número indicado que contempla nuestro ROM.
- Podrá intervenir en los debates de las sesiones plenarios, como antes se dijo declara nuestra jurisprudencia. En este sentido se ha observado igualmente que existen varios ejemplos de aplicación de una regla de limitación o ponderación de la duración de dichas intervenciones para los concejales no adscritos en relación a los grupos políticos municipales, como es el caso de los Ayuntamientos de Alcobendas (art. 58 de su ROP), Pozuelo de Alarcón (art. 35 de su ROP) o Valencia (arts. 32 y 70 de su ROP), donde se establece una asignación proporcional a la representación que ostente el concejal no adscrito. En atención a las facultades otorgadas a la Alcaldía Presidencia por el párrafo segundo del art. 94 de nuestro ROM respecto de la duración del tiempo de las intervenciones, aplicando este criterio a la duración máxima de 10 minutos que contempla el art. 91 de nuestro ROM, dado que el Grupo Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía tenía en origen 6 miembros, al Sr. Mayoral le correspondería 1 minuto y 40 segundos. Por descontado, todos los grupos (incluido el de Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía) mantendrán los 10 minutos que contempla nuestro ROM.

Es todo cuanto se tiene a bien informar, sin perjuicio de cualquier otra opinión mejor fundada en Derecho, en Alcalá de Henares, en la fecha y hora abajo indicadas.

Documento firmado electrónicamente por ANGEL DE LA CASA MÓNTE  
29 de noviembre de 2022, 15:33:20  
Autenticación verificable mediante Código Seguro de Verificación  
14157771521240155505 en <https://sede.ayto-alcaldedehenares.es/validacion>  
AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE HENARES

Plaza de Cervantes, 12 28801 Alcalá de Henares- Tlf: 918 88 33 00- email:

Código Seguro de Verificación (CSV)

Código de verificación numérico en el lateral



Página 8 de 8

En la última página del presente documento figuran los firmantes del mismo